



DECRETO NÚMERO: 183

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18 Y EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 18 y el artículo 27 de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

Las visitas de verificación se llevarán a cabo conforme lo dispuesto para las Visitas de Verificación en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 27.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones que la Secretaría emita conforme a esta Ley, podrán a su elección, interponer el recurso de revisión o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia de Administrativa del Estado de Quintana Roo.

En todo caso, en cuanto a recurso de revisión, será aplicable lo señalado por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



DECRETO NÚMERO: 183

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18 Y EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

C. ISSAC JANIX ALANIS



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO

LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFA. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.